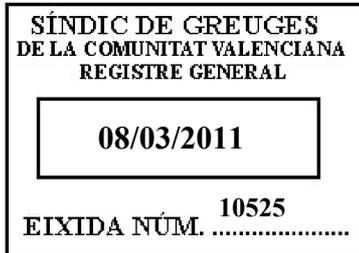




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Orihuela
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Marqués de Arneva, 1
ORIHUELA - 03300 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 108856
=====

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Instalación pasarela peatonal sobre la CN-332 en la Urbanización Alameda del Mar de Orihuela Costa

Señoría:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando que ha solicitado reiteradamente ante el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, sin éxito hasta el momento, la rápida instalación de la pasarela peatonal sobre la CN-332, a la altura de la urbanización Alameda del Mar, para evitar que suceda algún accidente mortal, ya que dicha carretera es cruzada a diario por las personas que acceden a la playa.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela nos remite un informe en el que nos indica que "(...) la instalación de la pasarela peatonal sobre la CN-332 en la urbanización Alameda del Mar de Orihuela es una obligación de la Agrupación de Interés Urbanístico "Grupo Gomendio", al estar reflejada en el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2 del sector D-1, Alameda del Mar de Suelo Urbanizable PGOU de Orihuela. Que tras requerimiento del Ayuntamiento de Orihuela, la AIU presenta, con fecha 23 de julio de 2010, ante el Ministerio de Fomento una solicitud de informe para la construcción de la pasarela citada, con el fin de que el Ministerio emita informe de viabilidad de las obras referidas. Que a día de la fecha, el Ayuntamiento de Orihuela desconoce si por parte del Ministerio de Fomento se ha procedido a la emisión de informe de viabilidad (...)."

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en denunciar los excesivos retrasos en que está incurriendo la instalación de la referida pasarela.

En este contexto, hay que recordar que el art. 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), relativo a las penalidades por incumplimiento del Urbanizador, dispone que "(...) la demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de

análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras (...).

Asimismo, el art. 165.2 de la LUV señala que “(...) el propietario que contribuya a las cargas de la urbanización podrá exigir que el urbanizador la ejecute con la diligencia de un buen empresario y que la administración actuante tutele la actuación (...).”

Si bien es cierto que el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela ya requirió en su día a la referida agrupación de interés urbanístico, no lo es menos que la instalación de la pasarela acumula un excesivo retraso que sigue poniendo en grave riesgo la seguridad de las personas que cruzan a diario la carretera para acceder a la playa.

Así las cosas, el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela debe extremar los esfuerzos para conseguir que la pasarela se instale cuanto antes, ya que, en caso contrario, los particulares afectados podrían presentar reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que el funcionamiento normal o anormal de la Administración pudiera causar (art. 106.2 de la Constitución Española y arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 y 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Orihuela que extreme sus esfuerzos para lograr que la referida pasarela se instale cuanto antes y, de esta forma, eliminar el riesgo que corren las personas que cruzan a diario la carretera para acceder a la playa.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.”

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana